



Expediente: PRA-39/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-----

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-39/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 1** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.-----

### RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00613/09/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-53/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-53/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corchero No. 500  
Col. Centro, C.R. 45103  
Tel. 33 3620 0079  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ruelas No. 550  
Col. VZ de los Beltranes  
C.R. 45103  
Tel. 33 3620 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.R. 45000, Col. Las Águilas  
Tel. 33 362 5471 y 33 362 4800, ext. 3602

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiñero No. 700  
Col. Quintero Rodríguez  
C.R. 45100  
Tel. 33 362 7009

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carabaz Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150  
Tel. 33 4515 4600

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Fraga No. 796  
Col. Santa María de los Charritos  
C.R. 45200, Tel. 33 3326 0025 y  
33 3626 8224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. 20 de Julio Piedad y 502  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4325 4405

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-39/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-39/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montañó Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Calleón Corona No. 544  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0629  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Pl. Luis Rangel No. 560  
Col. Villa de los Siete No.  
C.P. 45157  
Tel: 33 36316 2200, ext. 2706 y 2707

**CRUZ VERDE SUR**  
Calleón Sur No. 3505  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 9471 y 33 3734 4800, ext. 3735

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quiñero No. 730  
Col. Quintero Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 240 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sañón No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4325 4443

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 796  
Col. Santa María de los Cuatros  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8722 y  
33 3634 4274

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan Guzmán y C.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: **PRA-39/2022**

Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

**--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

**- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

**- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00768/10/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-39/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

**--- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1198/11/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0100  
Categoría: Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ferrer No.550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45257  
Tel: 33 3046 2300, ext. 2998 y 3999

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3505  
Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3624 9471 y 33 3184 4800, ext. 3752

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quiroz No. 750  
Col. Quetzalcoatl  
C.P. 45250  
Tel: 33 2410 7599

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Salud No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4325 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avda. la Presa No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8322 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 511  
Av. Quetzalcoatl Medico y 100  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4375 4488

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: **PRA-39/2022**

Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-39/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-53/2022**, por la posible comisión de Irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



**Gobierno de Zapopan**  
**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, CP. 45100  
Tel: 33 3623 0729  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal. México  
**CRUZ VERDE MORTE**  
Dr. Luis Farah No.550  
Col. Villa de los Batanes  
CP.45157  
Tel: 33 36370 2200, ext. 2769 y 2707  
**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de San Nicolás  
CP.45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9173 y 33 3734 4800, ext. 3969  
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No.750  
Col. Quinta Federalismo  
CP.45180  
Tel: 33 2410 7589  
**CRUZ VERDE VILLA DE GUAYMALUPÉ**  
Carretera Jalisco No.100  
Col. Vía de Guaymalupé, CP.45150  
Tel: 33 4505 4462  
**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Fresa No.750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP.45200, Tel: 33 3624 8523 y  
33 3624 6224  
**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No.515  
Av. Juárez Prolong. y C1  
CP.45204, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465  
Correo electrónico:  
zapopan@se.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.sems.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

desprendiéndose de la Investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/incdex.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO N14-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-53/2022**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo** con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó al servidor público **N15-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. **00344/06/2022**, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, compareció el trabajador **N16-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO N18-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. **00344/06/2022**.
- Que con fecha 11 once de julio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. **00345/07/2022**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, **datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N19-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 464/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0070  
Carretera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parsh No. 550  
Col. Villa de las Belenitas  
C.P. 46107  
Tel: 33 3686 2200, ext. 2900 y 3700

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3595  
Col. 46100, Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3686 1470 y 33 3686 4900, ext. 3050

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Redepanero  
C.P. 46100  
Tel: 33 3640 7500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sierra No. 200  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4305 4600

**CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA**  
Av. de la Plaza No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46100, Tel: 33 3624 8000 y  
33 3624 8004

**CRUZ VERDE NRA SVA**  
Carretera Colón No. 55  
Av. Juan Gil Preciado y C.I.  
Col. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4934 4400

Centro electrónico  
[transparencia@ssmz.gob.mx](mailto:transparencia@ssmz.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-39/2022

Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00345/07/2022.

- Que con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.
- Con fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00613/09/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-53/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N24-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por el ciudadano **N25-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No.600  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3639 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rangel No.550  
Col. Villa de los Señores  
C.P. 46157  
Tel: 33 3639 2100, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3535  
C.P. 46100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3639 0071 y 33 3639 4800, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintanilla No.750  
Col. Quince de Noviembre  
C.P. 46100  
Tel: 33 240 7569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Jalisco No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4303 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prisa No.775  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 46100, Tel: 33 3639 8385 y  
33 3639 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No.575  
Av. Juan de los Rios y C1  
Col. 16200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4303 4465

correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, del C. **N26-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-53/2022, en contra del **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO 1** con cargo de **N29-ELIMINADO 60** **N30-ELIMINADO 1** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00344/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corcha No. 500  
Col. Centro, C.R. 45100  
Tel: 33 3620 0120  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Villa de los Solares  
C.R. 45107  
Tel: 33 3930 2000, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.R. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3610 9470 y 33 3710 4800, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Cruz Verde Federalismo  
C.R. 45100  
Tel: 33 2410 7369

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cruz Verde Villa No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45100  
Tel: 33 4308 4462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Pasa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 45200, Tel: 33 3624 8023 y  
33 3624 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carmelita Colón No. 575  
Av. Juan de los Rios y Cui  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4308 4465

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página: twob  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha **11 once de julio de 2022**, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 06 seis, 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.464/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. **00345/07/2022**, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0707  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parén No.550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46107  
Tel: 33 3630 2200 ext. 3906 y 3907

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 2585  
C.P. 46100, CDE Las Águilas  
Tel: 33 3630 9471 y 33 3631 4803, ext. 3963

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 46100  
Tel: 33 2470 7587

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Candelaria Sañudo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4306 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 798  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 3634 8725 y  
33 3634 8824

**CRUZ VERDE NEHA, EVA**  
Candelaria Calatón No.55  
Av. Juan G. Prieto y C.I  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4306 4463

Correo electrónico:  
transparencia@zag.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Cul. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3621 0749  
Coordinación Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrah No. 580  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45257  
Tel: 33 36216 2200, ext. 2000 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3835  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9471 y 33 3134 4500, ext. 3932

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Cul. Quinta Revolución  
C.P. 45180  
Tel: 33 2492 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Vía a Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Plaza No. 790  
Col. Santa Abrah. de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NTRA EVA  
Carretera Colón No. 335  
Altiplano del Proceluro y C.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx



PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.



Expediente: PRA-39/2022

Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620

#### DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona s/n, SUII  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0909  
Colectora Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 556  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45157  
Tel: 33 36316 2200, ext. 2906 y 2908

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3333  
Cruz Verde, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quint. Federalismo  
C.P. 45190  
Tel: 33 240 7559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saiz No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 6443

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8922 y  
33 3624 9324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 6443

Correo electrónico:  
trc@presidencia.fsa.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N31-ELIMINADO 1** ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales, citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N32-ELIMINADO 1** en su carácter de **N33-ELIMINADO 60** **N34-ELIMINADO 39** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona No.500  
Col Centro, C.R.45100  
Tel.33 3610 0929  
Ciudad Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No.550  
Col. Villa de los Bajos  
C.R.45107  
Tel.33 3610 2325, ext. 2390 y 2399

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3225  
C.P.45080, Col. Las Agüitas  
Tel.33 3651 1470 y 33 3614 4800, ext. 3070

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No.750  
Col.Quinta Federalismo  
C.P.45100  
Tel.33 3410 7559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No.107  
Col.Villa de Guadalupe, C.R.45150  
Tel.33 4305 4401

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.705  
Col.Santa María de las Chorrilas  
C.R.45200, Tel. 33 3624 8323 y  
33 3624 8224

CRUZ VERDE MIRA EVA  
Carretera Colifón No.55  
Av. Juan G. Rueda y C.  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4321 4428

Correo electrónico  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

**administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

....



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN

Barón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3620 0400  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Forero No. 550  
Col. Vía de los Balcones  
C.P. 45007  
Tel: 33 3600 2500, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45060, UGA Les Agüitas  
Tel: 33 2620 9470 y 33 2620 4800, ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quiñero No. 750  
Caf. Quinto Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 2470 7500

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE  
Carretera Saffro No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45350  
Tel: 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTALUCÍA

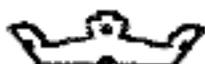
Ay. de la Prasa No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8300 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colón No. 535  
Av. Juárez de Paredón y C-1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico

transparencia.stz@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.santibojito.mx





Expediente: PRA-39/2022

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO** quien se desempeña como **N37-ELIMINADO 6** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N38-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Remón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3620 0929  
Carretera Mijakopar  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Beales  
C.P. 45207  
Tel: 33 3686 2200, ext. 3906 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3515  
C.P. 45100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3620 9471 y 33 3734 4900, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Naranja  
C.P. 45100  
Tel: 33 2610 7509

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4402

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prasa No. 710  
Col. Santa María de los Cirios  
C.P. 45200, tel: 33 3624 6325 y  
33 6624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Corolón No. 515  
Av. Martín Pescado y C.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.sssz.gob.mx

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N39-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 11 once del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.464/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del Ciudadano **N40-ELIMINADO 1** correspondiendo **N42-ELIMINADO 60**

**N43-ELIMINADO 60** que cuenta con el número de empleado **N41-ELIMINADO 60**

además de puntualizar, **N44-ELIMINADO 60** lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de





Expediente: PRA-39/2022

manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

.....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.....\*(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

\*Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N47-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Refrán Corona No. 502  
Col. Centro, C.P. 45200  
Tel: 33 3632 0709  
Cebaman Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Real No. 550  
Col. Villa de los Doctores  
C.P. 45257  
Tel: 33 3690 2200, ext. 2900 y 8900

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3305  
C.P. 45260, Col. Las Aguas  
Tel: 33 3631 947 y 33 3634 4003, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 750  
C.P. Quinta Federación  
C.P. 45265  
Tel: 33 2410 7684

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera, Santa No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45250  
Tel: 33 4305 4483

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Paz No. 755  
C.P. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8823 y  
33 3624 4204

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera, Colón No. 525  
Av. Trinidad Prieto y C.J.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-39/2022

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, levantada por el titular del área investigadora y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N48-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, éste reconoce de manera tácita que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: *"...que ni representado al servidor público **N49-ELIMINADO 1** ya cumplió con la obligación de presentar la declaración patrimonial en la modalidad de modificación o anual, habiendo tenido lugar dicho cumplimiento el día 11 once de julio del año que corre, obrando registro documental de la presentación de dicha declaración a foja nueve de los autos que integran el presente procedimiento, misma que fue recibida **N50-ELIMINADO 60** haciendo hincapié además de esta Autoridad, que el servidor público es personal de reciente ingreso, ya que ni siquiera tiene un año laborando en la Institución, ya que, si bien es cierto que no lo excusa del cumplimiento de la ley, si es una situación que debe valorar esta Autoridad al momento de emitir la resolución que corresponda, de igual manera, que no cumplió de manera extemporánea por ningún tipo de dolo o mala fe, que no se causó ningún tipo de daño al patrimonial de la Institución y que el nivel jerárquico del servidor público **N51-ELIMINADO 1** siendo personal operativo, por lo que con fundamento en el artículo 50 con relación al 76 de la ley aplicable, se solicita no se aplique sanción alguna y en dado caso de que recaiga alguna sanción, sea tomado en consideración todos los elementos que se han hecho valer ante esta Autoridad. ..."* (SIC), siendo el caso, que efectivamente, teniendo a la vista el expediente sobre el que se actúa, se advierte que en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al ciudadano **N52-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 09 nueve del expediente en comento, tal y como lo señaló el encausado en la audiencia inicial, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o período previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 41 cuarenta y un días posteriores al



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Corona No. 503  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 4328 0929  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Peralta No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 33 4307 2200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2535  
C.P. 45040, Col. Las Águilas  
Tel: 33 4301 9471 y 33 4301 4800, ext. 3700

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quiérel Federalismo  
C.P. 45190  
Tel: 33 4310 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanito No. 100  
Col. Vhs de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 705  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 4324 8325 y  
33 4324 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y 21  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 4455

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 6, 7 y 8 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N53-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señalo: "...El motivo por el cual no presente mi declaración en tiempo y forma se debe a que había presentado una declaración patrimonial dos meses antes, pregunte a la encargada de mi unidad si era necesario modificarla y me comento que si ya la había realizado no había necesidad, por lo tanto omití realizar la declaración del mes de mayo del año actual, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas, siendo todo lo que deseo manifestar para los efectos legales a que haya lugar..." (sic).

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N55-ELIMINADO 1** con cargo de **N56-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N58-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona No.300  
Col. Centro, C.R.45100  
Tel. 33 3633 0400  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Diluvio No.550  
Col. Villa de los Belenes  
C.R.45557  
Tel. 33 3633 2200, ext. 2916 y 3990

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3336  
Col. Las Águilas  
Tel. 33 3633 0471 y 33 334 4800, ext. 394

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No.750  
Col. Quintero de los Hornos  
C.R.45540  
Tel. 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No.100  
Col. 15 de Guadalupe, C.R.45150  
Tel. 33 4375 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. Co. la Presa No.795  
Col. Santa María de los Chorillos  
C.R.45200, Tel. 33 3524 8322 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Comisaria Colón No.515  
Av. Juan G. Piedra y C.1  
C.R.46000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4324 4429

Correo electrónico  
transparencia@ciudadzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zamzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar el por qué no había presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, así como, que ya había cumplido con dicha obligación, aduciendo que ya obraba en el expediente la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00344/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó al ciudadano **N60-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, por parte del servidor público encausado; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N61-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, dado que no es suficiente señalar que la encargada de la unidad le comentó que no era necesario que la presentara, puesto que la persona de mérito no tiene competencia para eximir el cumplimiento de la ley; así también, en razón a que el presunto responsable no hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y el servidor público encausado, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen



**Gobierno de  
Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3633 0929  
Cabeecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Forán No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 33 3660 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3339  
C.P. 45060, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9171 y 33 3734 4200, ext. 9959

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Los Quinteros No. 700  
Col. Quinteros Federalismo  
C.P. 45140  
Tel: 33 240 7559

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera Salto No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA UCCÍA**  
Av. de la Fresa No. 795  
Col. Santa María de los Chorizos  
C.P. 45260, tel. 33 3624 8533 y  
33 3624 8521

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan G. Paredón y 101  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4376 4888

Comunicación electrónica:  
www.openeo.salud.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-39/2022

con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.464/07/2022 y R.H.1198/11/2022**, de fecha 15 quince de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que el ciudadano **N62-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N63-ELIMINADO 1** **N64-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel:33 3631 0009  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parah No.550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P.45157  
Tel:33 3640 2200, ext. 3906 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No.3695  
C.P.45280, Col. Las Águilas  
Tel:33 3611 9471 y 33 3134 4900, ext. 3928

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P.45180  
Tel:33 3411 7587

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45130  
Tel:33 4905 4462

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Praga No. 795  
Col. Santa Alberta de los Chorizos  
Col.45100, Tel:33 3624 8823 y  
33 3624 8824

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No.515  
Av. Quintero Paredón y C1  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Canal electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N65-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta del mencionado **N70-ELIMINADO 60** deduce del oficio R.H.464/07/2022, de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N66-ELIMINADO 1** **N67-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** al no existir sanción Impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los oficios bajo números R.H.464/07/2022 y R.H.1198/11/2022, de fecha 15 quince de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de





Expediente: PRA-39/2022

2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público

**N71-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00344/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta **AUTORIDAD RESOLUTORA** de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N72-ELIMINADO 1** **N73-E** quien ostenta el cargo de **N74-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la Imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Avenida Corona No. 307  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3623 0729  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Dr. Luis Ferrán No. 500  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 36010 2200, ext. 3102 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3033  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3671 947 y 33 3754 4900, ext. 2452

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 700  
Col. Quintero Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3410 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200  
Tel: 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Pasa No. 795  
Col. Santa María de los Charribos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 3323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colotlán No. 575  
Av. Juan O'Farrill Fracc. 1 y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4495

Comunicación electrónica:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-39/2022

como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano** **N75-ELIMINADO 1** **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N76-ELIMINADO 1** **N77-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, Informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta al ciudadano **N78-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual



**Gobierno de Zapopan**  
**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Refrón Cortez No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 4678 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Col. Vistas de los Bolanos  
C.P. 45157  
Tel: 33 3808 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3595  
Col. 45100, Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3634 1470 y 33 3704 4900, ext. 3953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintana No. 750  
Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45160  
Tel: 33 2410 7580

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle Sierra No. 100  
Col. Vistas de Guadalupe, C.P. 45230  
Tel: 33 4305 4628

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Princesa No. 705  
Col. Santa María de los Charros  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8328 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan G. Pineda y C. 1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4 216 0603

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

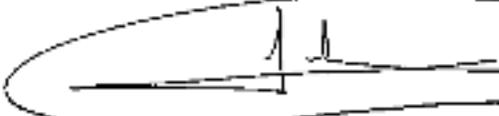




Expediente: PRA-39/2022

reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

  
O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA  
**SAMUEL HÚMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

N79-ELIMINADO 1

N80-ELIMINADO 6



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Razón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3671 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parsh No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46100  
Tel: 33 3671 2200, ext. 3700 y 3707

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 46100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3671 4471 y 33 3671 4800, ext. 3900

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiroga No. 790  
Cul. Quirón Federalismo  
C.P. 46100  
Tel: 33 3670 7500

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera Solís No. 60  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46300  
Tel: 33 4305 4600

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Praga No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46100. Tel: 33 3624 8723 y  
33 3624 8824

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 535  
Av. Juárez Precedo y C.J.  
C.P. 46200, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4908 6400

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web  
www.ssmz.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."